



**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
LIBERTAD**

**NORMATIVA INTERNA DE ACCIÓN
AFIRMATIVA**



EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO LIBERTAD

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador señala:

“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;

Que, el numeral 7 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior...se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;



Que, el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala: “...Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”;

Que, el artículo 5 de Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Son derechos de las y los estudiantes: ...b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades...; i) Obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de la educación superior...”;

Que, el artículo 6, literal c) de Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Son derechos de las y los profesores e investigadores ...: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;”

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “...Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;

Que, el primer inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad...”;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a



favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados...”;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior;”

Que, el artículo 76 de la Ley ibidem determina: “De la garantía. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.”;

Que, el literal a) del artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona: “Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior. - ... Entre sus atribuciones están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria”;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción...”;

Qué, el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación”;

Que, el artículo 12 del Reglamento para garantizar la igualdad en la educación superior menciona: “Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas; b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente; c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación; d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento; e) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de



apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; f) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento”.

Que, el artículo 13 del Reglamento para garantizar la igualdad en la educación superior menciona: “Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico. - Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico: a) Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas; b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación; c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento; d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración"; e) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento”.

Que, el artículo 14 del Reglamento para garantizar la igualdad en la educación superior menciona: “Derechos del personal administrativo y trabajadores. - Son sus derechos: a) Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas; b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional; c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento; d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración"; e) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento”.

Que, el artículo 80 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Universitario Libertad, establece: “Son deberes y atribuciones del Director/a de Bienestar las siguientes: ...g) Generar proyectos y programas para atender necesidades educativas especiales de la población que así lo requiera como el caso de personas con discapacidad... i) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada, así como personas con discapacidad; j) Promover la convivencia intercultural, k) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de la comunidad educativa de la institución”;



En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Universitario Libertad, se expide la presente:

NORMATIVA PARA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO LIBERTAD

TÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO, DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - La presente normativa tiene como objeto establecer las políticas de acción afirmativa, constituidas por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de personas históricamente excluidas.

Art. 2.- Ámbito. - La presente Normativa es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias del ISTUL.

Art. 3.- Definiciones generales. -

- **Acción afirmativa.** - Para efectos de esta normativa se entenderá como Acción Afirmativa a toda medida necesaria y proporcional para atender necesidades de personas históricamente excluidas, a través de acciones positivas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, permitiéndoles competir con otras personas en condiciones en que se les reconozca su capacidad para los mismos derechos.
- **Discriminación.** - Para los efectos de esta normativa se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; género, edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas.
- **La normativa de acción afirmativa para postulantes en el proceso de admisión.** – El ISTUL respecto a la admisión de postulantes permite su ingreso considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el Estatuto, y Reglamentos de la institución, en un proceso regular de admisión, con transparencia, sin considerar condiciones de credo, raza, género, política, tendencia sexual, o necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad. El Instituto permite el ingreso a estudiantes mestizos, indígenas, afro ecuatorianos, nacionales y extranjeros, con capacidades especiales, jóvenes o adultos. El ISTUL garantiza el cumplimiento de lo antes mencionado a través



de la Dirección de Bienestar, además contempla programas de becas con el fin que estas personas sean incluidas educativa y socialmente.

- **La normativa de acción afirmativa para personal administrativo y profesores.** - Las políticas de acción afirmativas serán encaminadas a posibilitar la igualdad y equidad en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de los miembros de la comunidad educativa según su ámbito dentro del sistema de educación superior. La Normativa de acción afirmativa garantiza el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ISTUL para los diferentes procesos internos, tales como: concursos públicos de merecimientos y oposición, procesos de selección, promoción, desarrollo, contratación de personal, entre otros. Además, el ISTUL ofrece facilidades de horario al personal administrativo, profesores y demás colaboradores para iniciar, continuar o concluir sus estudios en los diferentes programas y modalidades de formación.

TÍTULO II

ACTIVIDADES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Ar. 4.- Principios generales. - El ISTUL velará por el cumplimiento de los siguientes principios:

- **Principios para la igualdad de oportunidades.** - Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema. En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.
- **Principio de Igualdad.** - Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones a toda la comunidad educativa para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. La igualdad plantea la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.
- **Principio de Equidad y Protección.** - Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación,



desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

- **Principio de Participación y no discriminación.** Las IES adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas de la educación superior. Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.
- **Principio de Interculturalidad.** - Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.
- **Principio de Desarrollo Integral e Incluyente.** - Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación del sistema de educación superior, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior. Significa que las normas internas de las IES, políticas y prácticas deben diseñar, planificar, evaluar y adaptarse para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.
- **Principio de Progresividad y no regresión.** - Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga la IES, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales. No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en esta normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.
- **Principio de Opción preferencial.**- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior



- **Promoción de políticas de inclusión.** - Permite la participación en condiciones de integración personal, social y laboral, a la comunidad educativa, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 5.- Garantía de derechos, deberes y oportunidades. -Todas las personas que ingresen a formar parte del Instituto Superior Tecnológico Universitario Libertad, en calidad de docentes, estudiantes, administrativos y trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Art. 6.- Trato igualitario. - Promueve un ambiente sin discriminación y en condiciones de igualdad, en ejercicio de los derechos humanos, propiciando un trato igualitario y equitativo a los grupos vulnerables y de atención prioritaria, así como a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedades catastróficas y de alta complejidad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados;

Art. 7.- De la vinculación e ingreso. – El ISTUL garantiza el ingreso de los estudiantes mediante un sistema de admisión y nivelación acorde a lo dispuesto por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - Senescyt, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso.

Art. 8.- De la igualdad de oportunidades académicas. – El ISTUL garantiza la igualdad de oportunidades de ingreso y/o permanencia de estudiantes, profesores servidores, personal administrativo

Art. 9.- De la permanencia académica. -El ISTUL a través del sistema de becas y ayudas económicas garantiza a los estudiantes posibilidades y alternativas para el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de índole socioeconómico.

Art. 10.- De la participación social. - Todos los miembros del ISTUL formarán parte de las actividades académicas en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura del desarrollo personal y su contribución con la sociedad;

Art. 11.- Garantía de desplazamiento para personas con discapacidad. – Se garantiza la movilidad sin barreras para las personas con discapacidad dentro de los predios institucionales, facilidad de acceso a los edificios, áreas administrativas, académicas, recreativas y deportivas. Se asegura la movilidad en el campus para personas con discapacidad. Se contará en la medida de lo posible, con lo necesario para cumplir con esta garantía, incluido acompañamiento personal en caso de necesitarlo y la eliminación de barreras de desplazamiento para la movilidad de las personas con discapacidad física y visual dentro del campus Institucional.

Art. 12.- Acompañamiento en orientación vocacional de personas con discapacidad.- Se brindará acompañamiento vocacional para direccionar profesionalmente a las personas



con discapacidad, otorgando opciones de carrera que le permitan potenciar sus habilidades.

Art. 13.- Tutorías académicas. - Se brinda tutorías a quien manifieste alguna necesidad educativa, por situación de desventaja en el aprendizaje, a través de la asistencia de un tutor/a, para acompañarle, asesorarle y superar la condición de desventaja académica;

Art. 14.- Desarrollo de los valores. - Garantiza y promueve la práctica de los valores éticos en todos los estamentos de la comunidad educativa, sustentados en el Código de Ética y en la Misión y Visión institucional;

Art. 15.- De la atención. - Autoridades, directivos, profesores, personal administrativo y los demás colaboradores del ISTUL, deberán brindar una atención educada, respetuosa, con cortesía, amabilidad, eficiente y consecuente con las necesidades de toda la comunidad educativa y clientes externos.

Art. 16.- Del acceso a los servicios institucionales. - El ISTUL garantiza el acceso a laboratorios, bibliotecas tanto físicos y virtuales, internet, aulas virtuales, cursos, capacitaciones permanentes a toda la comunidad educativa, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN

Art. 17.- De la planificación. - La Dirección de Talento Humano y Dirección de Bienestar elaborarán de forma semestral la planificación de actividades para la ejecución de las acciones afirmativas, la misma que se socializará y aprobará con Vicerrectorado académico, Vicerrectorado administrativo y la Comisión de aseguramiento interno de la calidad. Una vez aprobado se ejecutarán en los tiempos establecidos las acciones planificadas.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN

Art. 18.- Del procedimiento para la aplicación de acciones afirmativas. - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, la persona que demande la aplicación presentará la respectiva petición a la Dirección de Bienestar o Dirección de Talento Humano; en caso que se evidencie la necesidad de la aplicación de la acción afirmativa las direcciones antes mencionadas podrán dar inicio al proceso e informarán al comité de ética y al OCS, quien, en plena aplicación del principio constitucional del debido proceso, conocerá y tomará la decisión, apegado a derecho.

Artículo 19.- De la socialización. - Con el fin de garantizar los derechos y crear un ambiente de armonía y equidad en el trato con los estudiantes, autoridades, profesores, personal administrativo y toda la comunidad educativa, se difundirá para conocimiento de todos, la presente política.



CAPITULO V SEGUIMIENTO

Art. 20.- Del Seguimiento. - El seguimiento se realizará mediante la elaboración de informes, actas y resoluciones del Órgano Colegiado Superior OCS y el comité de ética. Este seguimiento estará a cargo de la Dirección de Talento humano y Dirección de Bienestar

CAPITULO VI EVALUACIÓN

Art. 21.- De la evaluación.- La Dirección de Talento Humano y Dirección de Bienestar elaborarán de forma semestral un informe general de las acciones afirmativas que se ejecutaron. De las mismas se medirá el impacto en base a estadísticas y resultados obtenidos.

CAPITULO VII PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Art. 22.- De las Prohibiciones. - Se prohíbe a la comunidad educativa todo tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueve el ISTUL, incluyendo aquella relacionada a toda forma de acoso (sexual, laboral, psicológico, etc.) que está vigente en el protocolo de violencia de género. La inobservancia de estas políticas o principios serán causa de sanción sin perjuicio de acciones civiles o penales, de ser el caso.

CAPÍTULO VIII RESOLUCIÓN

Art. 23.- De la Resolución. - El Comité de Ética recibirá de la Dirección de Bienestar o Talento Humano, un informe con los datos de la persona que presenta la solicitud, donde debe constar evidencias que sustenten el caso. El informe respetará los derechos, la seguridad y confidencialidad de las personas involucradas. Este informe deberá ser remitido al OCS para su conocimiento y resolución.

Art. 24.- Resolución del OCS. - La resolución establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de las normas de conducta, el seguimiento y la evaluación de las acciones realizadas, la imposición de las sanciones correspondientes, la garantía de los derechos de las personas afectadas y la adopción de las medidas preventivas y correctivas necesarias. Dada la naturaleza de este procedimiento, cuyo objetivo es el de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, la resolución será de inmediata



aplicación. Esto no limita para que cuando corresponda, quien considere vulnerados sus derechos, pueda acudir a la jurisdicción ordinaria a exigir que prevalezcan los mismos.

TITULO III DE LOS RESPONSABLES

Artículo 25.- Responsables de la aplicación de las acciones afirmativas. – El Órgano Colegiado Superior en conjunto con el Comité de Ética son responsables del cumplimiento de la Normativa de acción afirmativa, en el OCS reside la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida institucional, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.

Adicionalmente, se desarrollarán acciones informativas permanentes para sensibilizar a la comunidad educativa que estarán a cargo de Dirección de Talento humano y Dirección de Bienestar, quienes velarán por el cumplimiento de las acciones afirmativas en el ISTUL.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no esté previsto en la presente política será resuelto por el Órgano Colegiado Superior OCS.

SEGUNDA.- Darán revisión y seguimiento de la normativa la Dirección de Talento Humano y Dirección de Bienestar para garantizar la aplicación y plena vigencia de lo dispuesto.

TITULO V DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se deroga toda la normativa interna que vaya en contra de la presente normativa, la cual sin embargo quedará vigente en lo no tratado en el presente.

Certifico que la presente “**NORMATIVA PARA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO LIBERTAD**” fue aprobada por el Órgano Colegiado Superior (OCS) en Resolución N.º 2024.05.23.05 expedida en la ciudad de Quito, DM, a los 23 días del mes de mayo del 2024.-



Firmado electrónicamente por:
JORGE EDUARDO MUÑOZ
ROMANN

Mgs. Jorge Eduardo Muñoz Romann
Secretario General – Procurador



ACTA DE SESIÓN UNIVERSAL DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO LIBERTAD

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil veinte y cuatro, a las quince horas, treinta minutos, se dan cita telemática los siguientes ciudadanos integrantes del Órgano Colegiado Superior del ISTUL: Msc. Sandra Jarrín Campoverde, en su calidad de rectora, quien preside; Dr. Ricardo Álvarez Lagos como vicerrector académico, la Abg. Nancy Jaramillo Gómez como vicerrectora administrativa; la Msc. Amada Lucia Jácome Montufar y la Ing. Liliana Patricia Tapia Cáceres; en representación de los docentes; el Presidente del Consejo Estudiantil, John Alexander Chillagana Astudillo, en representación de los estudiantes del ISTUL; la Tnlg. Daniela Estefanía Recalde Ortega en representación de los servidores y trabajadores de la Institución solo con voz; y Jorge Eduardo Muñoz Romann, Secretario General Procurador, con el propósito de tratar los siguientes puntos del ORDEN DEL DÍA:

A.- Constatación del quórum

B.- Puntos a tratar por solicitud de Vicerrectorado Académico:

Aprobar la Normativa para Aplicación de Acciones Afirmativas del Instituto Superior Tecnológico Universitario Libertad.

A.- Constatación del quórum

Se procede a la constatación del quórum tal como lo señala el punto A, y existiendo unanimidad de miembros asistentes, se procede a dar paso al punto B.

B.- Puntos a tratar por solicitud de Vicerrectorado Académico:

Aprobar la Normativa para Aplicación de Acciones Afirmativas del Instituto Superior Tecnológico Universitario Libertad.

Vicerrectorado Académico presenta la Normativa para Aplicación de Acciones Afirmativas del Instituto Superior Tecnológico Universitario Libertad, la cual ha sido conocida y aceptada por la Comisión Académica y remitida para conocimiento y aprobación de este Órgano Colegiado Superior.





El objetivo de esta Normativa es establecer las políticas de acción afirmativa, constituidas por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de personas históricamente excluidas.

Por lo expuesto, y luego del proceso deliberatorio, este OCS por unanimidad:

RESUELVE:

RESOLUCION N° 2024.05.23.05

Aprobar la Normativa para Aplicación de Acciones Afirmativas del Instituto Superior Tecnológico Universitario Libertad, en los términos presentado por Vicerrectorado Académico en documentación adjunta.

Sin otro punto que tratar respecto de este tema, se indica que se enviará para la firma electrónica a los asistentes, siendo las dieciséis horas, treinta minutos, se clausura esta Sesión.

SE CERTIFICA. - Que la presente Acta fue leída y aprobada el día 23 de mayo de 2024. Lo Certifico. -

**JORGE
EDUARDO
MUNOZ
ROMANN**

Firmado
digitalmente por
JORGE EDUARDO
MUNOZ ROMANN
Fecha: 2024.05.27
17:13:15 -05'00'

Mgs. Jorge Eduardo Muñoz Romann
SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR



JOHN
ALEXANDER
CHILLAGANA
ASTUDILLO

Firmado digitalmente
por JOHN ALEXANDER
CHILLAGANA
ASTUDILLO
Fecha: 2024.05.27
17:13:32 -05'00'

John Alexander Chillagana Astudillo
PRESIDENTE DE LOS ESTUDIANTES

DANIELA
ESTEFANIA
RECALDE
ORTEGA

Firmado
digitalmente por
DANIELA
ESTEFANIA
RECALDE ORTEGA
Fecha: 2024.05.27
17:13:48 -05'00'

Tnlg. Daniela Estefanía Recalde Ortega
REPRESENTANTE TRABAJADORES



Firmado electrónicamente por:
AMADA LUCIA JACOME
MONTUFAR

Msc. Amada Lucia Jácome Montufar
REPRESENTANTE DOCENTES

LILIANA
PATRICIA
TAPIA
CACERES

Firmado
digitalmente por
LILIANA PATRICIA
TAPIA CACERES
Fecha: 2024.05.27
17:14:07 -05'00'

Ing. Liliana Patricia Tapia Cáceres
REPRESENTANTE DOCENTES

NANCY
ALEXANDRA
JARAMILLO
GOMEZ

Firmado
digitalmente por
NANCY ALEXANDRA
JARAMILLO GOMEZ
Fecha: 2024.05.27
17:15:08 -05'00'

Abg. Nancy Jaramillo Gómez
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

EXEQUIEL
RICARDO
ALVAREZ
LAGOS

Firmado
digitalmente por
EXEQUIEL RICARDO
ALVAREZ LAGOS
Fecha: 2024.05.27
17:15:22 -05'00'

Dr. Ricardo Álvarez Lagos
VICERRECTOR ACADEMICO

SANDRA
GUADALUPE
JARRIN
CAMPOVERDE

Firmado digitalmente
por SANDRA
GUADALUPE JARRIN
CAMPOVERDE
Fecha: 2024.05.27
17:15:43 -05'00'

Msc. Sandra Jarrín Campoverde
RECTORA

ACTA OCS RESOLUCION N° 2024.05.23.05